



INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes abril del año dos mil veinticinco (2025), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá el proceso **ORDINARIO No. 110013105032-2024-00012-00**, informando que obran memoriales poder y solicitudes. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

Verificado el informe secretarial que antecede, el Juzgado dispone:

- 1. RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar a la doctora **MELISSA SARRIA ANDRADE**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.113.685.872 y la T.P. No. 392.530 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, en los términos del poder visible en archivo 48 del expediente.
- 2. RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar a la doctora **PAOLA ANDREA OROZCO ARIAS**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.047.464.620 y la T.P. No. 288.433 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos del poder visible en archivo 50 del expediente.
- 3. RECHÁCESE** la propuesta de transacción allegada por la parte demandante en archivo 51 del plenario, toda vez que no se ajusta a los presupuestos legales para ello. Resulta importante advertir que el artículo 312 del CGP dispone que para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, situación que evidentemente aquí no ocurre, pues lo cierto es que es una solicitud elevada únicamente por la parte demandante, lo cual demuestra que no se trata siquiera de un acuerdo suscrito por las partes intervinientes del litigio.
- Ahora bien, la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, mediante memorial visible en archivo 49 del expediente, aporta certificación de afiliación al Régimen de Prima Media con Prestación Definida por parte del demandante **RONNIS JOSÉ MARTÍNEZ SAUCEDO**, a partir del 01/03/2025, el despacho ordena la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **CARENCIA DE OBJETO** conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 2381 de 2024.
- 5. SIN COSTAS** para las partes.
- 6. ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa desanotación de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez

Firmado Por:
Andres Macias Franco
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ffef0a1a82f77e2b3f3c618e637e46590e76d364072069bf9d3ab7f7774c438**

Documento generado en 27/05/2025 05:02:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>